



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHAPA DE MOTA, MÉX.
2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

En el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chapa de Mota, Estado de México, siendo las 18:10 horas, del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se reúnen los CC. L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal; Lic. Juan González Ramírez, Síndico Municipal; C. Angelina De La Cruz Hernández, Primera Regidora; C. Leodan Robles Hermenegildo, Segundo Regidor; C. Margarita Martínez Cerón, Tercera Regidora; C. Juan Martínez Martínez, Cuarto Regidor; C. Cirila Ramírez González, Quinta Regidora; C. Roberto Vázquez Domínguez, Sexto Regidor; MVZ Arturo Leocadio Esteves Rojas, Séptimo Regidor; Lic. Blanca Elizabeth Rodea Hernández, Octava Regidora; Lic. Julio Cesar Núñez Bárcenas, Noveno Regidor y la Lic. Mayra Zuleima Zepeda Gómez, Decima Regidora, quienes se hacen acompañar de la Secretaria del Ayuntamiento para hacer constar la misma.

Primer Punto; lista de asistencia y declaración de quorum legal.

Para el desahogo del primer punto, en uso de la palabra la Lic. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento, para que conforme al artículo 28, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se dé inicio con la Sesión de Cabildo y proceda a pasar lista de asistencia a los integrantes del Ayuntamiento de Chapa de Mota, quien procede a dar cumplimiento y al final da cuenta de la mayoría de los integrantes del cuerpo edilicio, con la ausencia justificada de la Lic. Mayra Zuleima Zepeda Gomez, Decima Regidora, por lo que la Presidenta Municipal declara la existencia de quórum legal y en consecuencia instala la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las dieciocho horas con once minutos del día veintiséis de Enero del año dos mil diecisiete, refiriendo que los acuerdos que de ella emanen serán válidos.

Segundo Punto; lectura y aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, la Presidenta Municipal Constitucional instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, dar lectura al orden del día propuesto para esta sesión, quien da cumplimiento conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quorum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de Enero de 2017.
4. Aprobación de las reformas al Bando Municipal 2017.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión.

Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento somete a consideración del pleno el orden del día en los términos en los que se les ha dado a conocer y por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Chapa



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHAPA DE MOTA, MÉX.
2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

de Mota, Estado de México, se aprueba el orden del día de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo.

Tercer Punto: Lectura y aprobación del acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de enero de 2017.

En uso de la palabra, la Presidenta Municipal Constitucional, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento dé lectura al acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinte de enero de 2017, para conocimiento, aprobación y firma de los que en ella intervinieron. Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento realiza la lectura y al final el Cabildo en unanimidad de votos aprueba el contenido del acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el veinte de enero de 2017 y proceden a firmar los que en ella participaron.

Cuarto punto: Aprobación de las reformas al Bando Municipal 2017.

En el desahogo del cuarto punto del orden del día, la Lic. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, solicita se aprueben las reformas para el Bando Municipal 2017, haciendo referencia que para su buen análisis se les hizo llegar la información por medio electrónico a cada integrante del cabildo. Acto seguido y para la aprobación de las reformas al Bando Municipal 2017, se procede a proyectar las modificaciones para su análisis, y en su caso hacer las observaciones pertinentes. Después de analizadas y discutidas las reformas, la Secretaria del Ayuntamiento procede a recabar la votación, informando que el punto ha sido aprobado por unanimidad de votos, generándose el siguiente acuerdo:

ACUERDO ___-2017 Considerando lo expuesto y con fundamento en los Artículos 27, 28, 29, 30, 31 fracciones XVIII y XXXIX y 95 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; El Cabildo aprueba las reformas del Bando Municipal 2017, quedando como se muestra a continuación:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA
2016-2018

BANDO MUNICIPAL 2017

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DEL FUNDAMENTO Y OBJETO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO
TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO
CAPÍTULO I
EXTENSIÓN Y LÍMITES
CAPÍTULO II
DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
TÍTULO TERCERO
DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES Y EXTRANJEROS
CAPÍTULO UNICO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
OBRAS PÚBLICAS
TÍTULO SEXTO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LA COMISIÓN DE PLANTACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO III
DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO IV
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO V
DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL
CAPÍTULO VI
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES
TÍTULO SEPTIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO II



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHAPA DE MOTA, MÉX.
2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
CAPÍTULO IV
DE LA CONTRATORIA MUNICIPAL
CAPÍTULO V
DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLÓGICO DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, OMBREAJE Y ALCANTARILLADO DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
COORDINACIÓN DEL DEPORTE CAPÍTULO VI
DE LAS ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARÍA PARTICULAR
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN JURÍDICO
SECRETARÍA TÉCNICA
CAPÍTULO VII
OFICIALÍA MEDIADORA - CONCILIADORA
CAPÍTULO VIII
OFICIALÍA CALIFICADORA
CAPÍTULO IX
OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL
CAPÍTULO X
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
CAPÍTULO XI
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
CONSEJO DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE
TÍTULO OCTAVO
DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I
DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS CON FORMALIDAD
CAPÍTULO II
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS CAPÍTULO III
DE LA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO
CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO TÍTULO NOVENO
DE LAS INFRACCIONES, PROMOCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I
INFRACCIONES CAPÍTULO II
PROMOCIONES Y SANCIONES TÍTULO DECIMO
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO TÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO
TRANSITORIOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE MOTZA
2018 - 2019

L C LETICIA ZEPEDA MARTINEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los Artículos 48, Frac. III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio de Cuajalajara, Jalisco, les hago saber que:

Que el Ayuntamiento de Chiapas de Moto, Estado de México, por acuerdo de cabildo de fecha 26 de enero del 2017 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 27, 31, fracciones I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha venido a hacer aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA 2017

TITULO PRIMERO
DEL FUNDAMENTO Y OBJETO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio de Chapala de Molay, tiene personalidad, jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una y otra emanan y demás lineamientos jurídicos que se deriven, **perpetuando una capacidad de vida, para todos los municipios en proteger y fomentar los valores humanos sólidos que generen las condiciones de armonía social y del bien común.**

ARTÍCULO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal son de orden público y de observancia general y tienen por objeto ~~administrar el régimen de Gobierno y establecer las bases para la integración, organización y regulación del~~ territorio, la población y el Gobierno Municipal; así como las disposiciones necesarias para el ~~adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal~~, todo esto encaminado hacia el logro del bien común y el desarrollo humano integral.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Chiapa de Maíz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el Territorio del Municipio para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter Municipal, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ella se originan y de sus propias normas.

ARTÍCULO 4. El Municipio está investido de personalidad jurídica propia, con la facultad de aprobar el Banquito Municipal, Reglamentos, Primes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Criterios y demás disposiciones normativas que existan en el Ayuntamiento, sean obligaciones para Autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y inmigrantes del Municipio y su aplicación correspondiendo a las autoridades Municipales que en el ámbito de su competencia deberán vigilar el cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 5. El Municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado y la Federación establezcan en su favor. La Tesorería Municipal es la dependencia responsable de la recaudación de todos los ingresos municipales y de cumplir los compromisos previstos en el presupuesto por programa Municipal.

ARTÍCULO 6. El presente Bando Municipal establece las bases de Organización, Territorial, Organización Política del Municipio, las bases para la integración de su población, la definición de los derechos y obligaciones de los habitantes, las bases para la actuación y planeación del desarrollo y la prestación de los servicios que garanticen las condiciones de vida de los habitantes, a través de un Gobierno Municipal ordenado y generoso que busquen en todo momento el bien común para la comunidad.

CAPÍTULO II
HOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 7 El Municipio conserva su

Entidades Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio Municipal, consecuentemente no podrán ser objeto de una o varias modificaciones por parte de las particulares. El nombre y estado que caracterizan al Municipio sólo podrán ser cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8. El nombre de Chapa de Mota inequívocamente fue denominado Moritli, que significa: "CIMA DEL CERRO" o "CABEZA DE CERRO" por los Otomíes quienes la fundaron por el año 200 de nuestra era para el año 658, esta tierra es amparada por los Aztecas y se llamaron "Chapan" "EN EL RÍO DE LA CABA" Después de la Conquista de Tenochtitlan, Chapan se le otorga como encomienda a Jerónimo Ruiz de la Mota, por lo que se le origina su apellido al Municipio, quedando como CHAPA DE MOTA

NOTICIAS • La decoración típica en el pueblo de Araya, en el estado Lara, se divide en tres secciones, en las de donde surgen las siguientes: la primera, que representa al mundo de la naturaleza, la segunda, que representa al mundo de la cultura, y la tercera, que representa al mundo de la historia. La decoración típica en el pueblo de Araya, en el estado Lara, se divide en tres secciones, en las de donde surgen las siguientes: la primera, que representa al mundo de la naturaleza, la segunda, que representa al mundo de la cultura, y la tercera, que representa al mundo de la historia.

En la segunda sección inferior izquierda se aprecia en el fondo del mismo el astro rey (sol) en todo su esplendor y el cual desde donde se reflejaban rayos solares en forma de rayos, haciendo trazo en el mismo color azul que el mismo "horizonte" para el panorama algunos montes con una muy tierna flor haciendo alusión con rayos de agua azul cristalina como el mar. A su vez se puede apreciar una peregrinación de cinco individuos y el momento en que, de pie, se sienten eleva su cuerpo en estado de éxtasis de conquista para establecer en ese punto terreno. En la misma posición se encuentran dos hombres más y dos mujeres se encuentran dos mujeres, vestidos sencillos personajes con los atuendos que son propios a cada uno. Se desdó los hombres con zaparrillo blanco del mismo color a su vez las dos mujeres portan su "bandi y Cuelli", levantando ambas las manos con ofrendas como tributo al sol. Todos las personajes tienen el tono de piel de color bronceado característico de la raza aborígenes cuna.

En la tercera sección, inferior derecho, se encuentra la imagen del capitán Jerónimo Ruiz de la Haza, cuyo atuendo está acorde con la investidura de su cargo. Su armadura es en color gris y se encuentra empuñando con la mano derecha una maneta del mismo color de la armadura. A la izquierda del pecho, lleva el mote de un halcón y la bente surge arrebolándose al fondo al color café del suelo chromatónico y el claro cielo azul.

ARTÍCULO 16. El nombre y Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales, deberán exhibirse en todo tiempo en los documentos: sellos, realización de uso público Municipal y oficina, y su uso por las Instituciones requiere autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTICULO 11. Los colores oficiales que adopta el Ayuntamiento son los establecidos en el Escudo Municipal y se utilizarán en las oficinas y edificios públicos municipales.

TITULO SEQUENC DE3 TFRATGEG

CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 12 El Municipio de Chapé de Mola tiene una extensión territorial de 280 46 kilómetros cuadrados lo que representa el 1.3% de la superficie estatal, que es el comprendido dentro de los límites que se le reconocen actualmente.

ARTICULO 13. Chapa de Mota se ubica al noroccidente del Estado de México limitando en pequeña parte con el Estado de Hidalgo, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: Limita con los Municipios de Motozintla y Tapachula (Estado de Chiapas). AL SUR: Limita con los Municipios de Motozintla y Tapachula (Estado de Chiapas). AL ESTE: Limita con los Municipios de Motozintla y Tapachula (Estado de Chiapas). AL OESTE: Limita con los Municipios de Motozintla y Tapachula (Estado de Chiapas).

CAPÍTULO II:
DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14. El Municipio de Chapo de Mota, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Chapo de Mota y 33 localidades, sumando un total de 34, así mismo algunas de sus localidades cuentan con barrios y manzanas, mismos que se señalan de la manera siguiente:

LOCALIDAD	DESIGNACIÓN	BARRIOS O MANZANAS
CHAPA DE MOTA	CABECERA MUNICIPAL	
LA RAMBLA	RANCHERÍA	
LAS ANIMAS	RANCHERÍA	
NAHUAS	RANCHERÍA	
SACENQUIL	PUEBLO	
EL CHABACANO	RANCHERÍA	
LA CONTECCION	PUEBLO	LAS LAGAS
CHAMALÉ	RANCHERÍA	
CHAMOLÉ	RANCHERÍA	
LOMBU	PUEBLO	EHUALLE LA LAGUNA LA MORA SAN ANTONIO EL HERITO LA CRUZ SONCHE LA LOMA LOMA DE LAS MANZANAS EL SIMÓN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

ELERO DE BARRIO LA ESPERANZA	RANCHERÍA PUERTO	1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA 4ª MANZANA
DE PUERTO LA LADRA	RANCHERÍA PUERTO	
LOS LINDONES LA LOMA	RANCHERÍA RANCHERÍA	
MALAYANA	PUERTO	BO. SANTA ANA BO. LA MORA BO. BARRANCA DE SAN ESTEBAN BO. EL MUNDO COLORADO BO. LOS LAURELES BO. LAS FUERTES 1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA
REPI	RANCHERÍA	
LA PLUMA	RANCHERÍA	BO. LAS PAVAS BO. EL RANCHO
EL QUINTE EL SAITO	RANCHERÍA RANCHERÍA	
SAN FELIPE DOMINGO	PUERTO	BO. PRIMER BO. SEGUNDO ENTRADA ZAPATA BO. LAS AHUAS BO. EL TEXOCOTE BO. LOS AHUES BO. LA MANGA
SAN FRANCISCO DE LAS TABLAS	PUERTO	BO. EL LLAVO BO. LA CRUZ BO. EL POZO BO. EL PUERTO BO. SATEITE
SAN GABRIEL SAN JOSE AMPARO	PUERTO RANCHERÍA	
SAN JUAN TULTEPEC	PUERTO	BO. PRIMER PARTE ALTA BO. PRIMER PARTE BAJA BO. SEGUNDO BO. SAN ANTONIO BO. RANCHO NUEVO BO. TANGUISO CO. BO. LA CRUZ BO. EL MEMBELLU BO. EL XHELO BO. LAS TROTES BO. LA COLUMA BO. EL MADRONO BO. SANTA BARBARA
SANTA FIENA SANTA MARÍA	PUERTO PUERTO	1ª MANZANA 2ª MANZANA 3ª MANZANA 4ª MANZANA
LA SOLEDAD TENAY	RANCHERÍA PUERTO	
VENTEY	RANCHERÍA	
VERU	RANCHERÍA	
XHONÉ	RANCHERÍA	XHONÉ ALIU XHONÉ BAGO
XHOTE	RANCHERÍA	LA ROSA HORNOS EL SOL LA SOLEDAD AGUILAS

ARTICULO 15. Los límites territoriales de los centros de población comprendidos en el Territorio Municipal, únicamente podrán ser modificados en los siguientes casos:

- Por fusión de una o más localidades, entre sí, para formar una sola.
- Por segregación o división de una o varias localidades, para constituir otra.

El Ayuntamiento podrá acordar o promover en su caso la modificación de categoría de una localidad cuando ésta cuente con el número de habitantes indicado, a excepción de la categoría política de ciudad, que no otorgará mediante la declaración de la Legislatura local a petición del Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES Y EXTRANJEROS

ARTICULO 16. La población del Municipio se conforma por las personas que residen en él, temporal o permanentemente, quienes habrán la calidad de habitantes, vecinos, visitantes o transeuntes.

ARTICULO 17. Son considerados originarios del Municipio de Chapa de Mota las personas nacidas dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 18. Son considerados vecinos del Municipio a las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia en Chapa de Mota, y las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad deberán acreditar la residencia a su residencia anterior.

ARTICULO 19. La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslada a otro lugar a laborar, desempeñar un cargo de elección popular, una función pública o comisión de carácter oficial.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del Territorio Municipal.

ARTICULO 20. Los vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

- Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando Municipal y sus Reglamentos.
- Peticionar la modificación de las normas del Bando Municipal y sus Reglamentos, así como presentar iniciativas de leyes a través de los integrantes del Ayuntamiento o por sí mismos.
- Hacer del conocimiento a las Autoridades Municipales la existencia de actividades violentas, insalubres, peligrosas y nocivas.
- Recibir explicación de los Organos Municipales, mediante petición por escrito o en la forma y términos que establezca el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chapa de Mota.
- Participar en los asuntos públicos del Municipio.
- Requerir ante los órganos de las Autoridades Municipales y los de los medios que prevean las leyes, reglamentos vigentes y aplicables al Municipio.
- Acudir ante el órgano de representación vecinal de su sector, delegación o ante cualquier órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado.
- Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación de los servicios a su cargo.
- Presentar quejas ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a sus derechos fundamentales.
- Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidos en su agravio por los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones, así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honestidad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública.
- Denunciar actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma y colaborar con las Autoridades Municipales en su preservación y restauración.
- Votar y ser votados para cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de Autoridad Auxiliar y otras que le sean encomendadas.
- A ser tratado con dignidad. XIV. A la no discriminación.
- A un medio ambiente sano, que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población. XVI. A un Municipio limpio.
- A bienestar o seguridad social. XVII. A una vida libre de violencia.
- A trasladarse en la vía pública, con sus limitaciones, para no afectar derechos de terceros. XX. Reconocimiento y dignificación a los adultos mayores.
- A formar agrupaciones con el fin de buscar, promover y defender las condiciones e intereses de los grupos étnicos.
- A las personas con discapacidad, recibirán las mismas garantías que los demás ciudadanos. XXII. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los mismos derechos.
- Los demás que le confieren la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Estatales relativas.

ARTICULO 21. Son obligaciones de los habitantes de Chapa de Mota:

- Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres.
- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las Autoridades Municipales aprobadas por el Ayuntamiento.
- Acudir ante las Autoridades Municipales y Auxiliares de acuerdo a sus usos y costumbres cuando sea legítimamente citado.
- Cooperar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población.
- Quitar cobrado en la fecha de su obligación, si es el caso en lugar visible, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.
- Quitar adeudadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando el pago oportuno de los mismos.
- Cuidar las aguas y el drenaje de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las autoridades competentes las que existan en vía pública.
- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprende robando o maltratando rayas, tapas, cilindros y bridas del sistema de agua potable y drenaje, los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del suministro público mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal.
- No arrojar basura desperdicios industriales, sólidos como Gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados, sustancias tóxicas o nocivas, a las alcantarillas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como a la vía pública.
- Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de los predios o baldíos.
- Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que sea de contra la salud. XII. Mantener avisados los bienes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión.
- Respetar los usos y costumbres de las personas, grupos étnicos, grupos de carácter político municipal, las personas y grupos que pertenecen al derecho nacional, así como respetar los derechos de los demás habitantes.
- Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del territorio municipal.
- Utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, solo con la autorización respectiva.
- Velar las obras públicas o privadas, y en su caso, denunciar al particular que trouble al uso público y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción y seguridad. XVII. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.
- Proporcionar una denuncia y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes.
- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano conforme al interés general, respetando el derecho de vía que se establece en la normatividad federal, estatal y municipal.
- Intervenir entre los vecinos la conservación y el mejoramiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio.
- Cuidar o limpiar los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios, respetando los derechos de vía pública.
- Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión.
- Cooperar solidariamente conforme a las Leyes y Reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo.
- Integrarse al sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
- Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan cuidado en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior, cuidando que asistan a las mismas.
- Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de los menores sujetos a su patria potestad o tutela.
- Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificándolos, vacunándolos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas, además deberá notificar a las autoridades.
- Respetar la presencia del servicio en vía pública, egreso, ingreso y estacionamiento de taxis.
- Respetar el beneficio del apoyo que no es así lo es el programa Federal, Estatal o Municipal, en que se haya sido beneficiario en caso contrario no obtendrá ningún otro beneficio en programas posteriores.
- Las demás que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

ARTÍCULO 22. De los visitantes o transeúntes, son todos aquellos personas que se encuentran de paso en el Territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito, quienes al momento de permanecer en nuestro territorio gozarán de los derechos que este Bando Municipal otorga, así como la orientación e información y auxilio que requieran, pero también se obliga a respetar las leyes que rigen a los habitantes de Chapa de Mota, sin infringir nuestros reglamentos.

ARTÍCULO 23. Son visitantes los visitantes, transeúntes y extrajeros.

I. Gozar de la protección tanto de las Leyes como de las Autoridades Municipales.

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.

III. Usar las instalaciones y Servicios Públicos Municipales con sujeción a las leyes, reglamentos y a este Bando.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los visitantes, transeúntes y extrajeros: I. Respetar y acatar las disposiciones de este Bando.

II. No infringir los reglamentos municipales.

III. Acatar a los demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 25. De los extranjeros, son todos aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residen temporalmente en el Territorio Municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país y podrá permanecer en nuestro territorio municipal cumpliendo desde luego con las normas, leyes y reglamentos que les rigen y gozando de los derechos que concede el presente Bando Municipal a los habitantes de Chapa de Mota.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26. El Gobierno Municipal de Chapa de Mota, está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y la ejecución de sus determinaciones corresponde exclusivamente al Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, diez Regidores, seis voceros según el protocolo de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Legislación Electoral vigente, con las facultades y delegaciones que las Leyes les otorgan.

ARTÍCULO 28. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y para la prestación de los servicios públicos municipales y contar con todos aquellos facultados que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29. El Síndico Municipal es el encargado de la procuración, defensa y vigilancia de los intereses del Municipio y la función de Contraloría Interna, en coordinación con el órgano de control interno.

ARTÍCULO 30. La Sindicatura Municipal auxiliará a la Secretaría de la Defensa Nacional en lo que le encomiende para la realización de los trámites correspondientes de la Caridad del Servicio Militar Nacional.

ARTÍCULO 31. La Sindicatura Municipal es el área correspondiente para expedir constancias de inafectabilidad de bienes inmuebles, previo cumplimiento con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 32. Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento, los cuales participan en los comités de la ley que son parte integrante, debiendo recibir la información relativa a los problemas, analizar los asuntos que se han de proponer, alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento, en el ámbito de las comisiones que tenga a su cargo. Tienen la obligación de asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo que convoca el Ayuntamiento, participar en la toma de decisiones de este órgano, votar en los asuntos que se tratan en las sesiones y permanecer en el salón de cabildo en todo el tiempo que dure la sesión, exceptuando los casos en que exista justificación para retirarse.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales y Locales que de una u otra manera, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, las Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. Es la finalidad del Municipio de Chapa de Mota lograr el bien general, social y el desarrollo humano de sus habitantes, por tanto las Autoridades Municipales tienen como objetivos generales las acciones siguientes:

I. Promover la dignidad de las personas y, en consecuencia, regular, promover, reglar y salvaguardar el goce y goce de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad y equidad de las personas, obteniendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, las Leyes Federales y Locales.

II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho.

III. Establecer, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la Seguridad Pública, la tranquilidad de los habitantes del Municipio y generar la armonía social, así como la defensa del interés de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes, programas de vigilancia y de prevención eficientes, que depunten la delincuencia política y eviten la comisión de actos delictivos.

IV. Garantizar la moralidad, salubridad y orden público. V. Preservar la integridad de su territorio.

VI. Ejecutar las medidas colectivas de los habitantes respecto a la protección de los servicios públicos municipales.

VII. Promover la integración social de sus habitantes.

VIII. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional.

IX. Preservar y fomentar los rasgos étnicos, étnicos y culturales para acrecentar la identidad municipal. X. Fortalecer los valores de identidad propios de la comunidad mexicana.

XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano sustentable del Municipio.

XII. Promover y organizar la participación ciudadana en el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas municipales.

XIII. Promover el desarrollo cultural, social, económico y deportivo de los habitantes en el Municipio. XIV. Coadyuvar en la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias de las autoridades.

XV. Crear y aplicar programas para la protección, promoción y conservación de grupos étnicos.

XVI. Impulsar la educación básica y extracurricular entre la población, así como desarrollar programas que se realicen en coordinación con el Estado.

XVII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los diversos sectores y población, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

XVIII. Proteger y auxiliar a la población con el caso de emergencias, calamidades y contingencias.

XIX. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista.

XX. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes a tener respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social.

XI. Promover ayuda mutua y solidaridad entre todos con los más necesitados.

XII. Promover programas educativos para el desarrollo de una cultura de respeto y coexistencia y propiciar así una convivencia pacífica y armoniosa entre los habitantes y de éstos con la autoridad.

XIII. Promover, combatir y eliminar actos de discriminación.

XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos, y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

XV. Fijar mecanismos que operen a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

XVI. Ofrecer atención y eficacia en la atención pública, a través de una actuación transparente, honesta y humanista de parte de sus servidores públicos.

XVII. Crear comisiones para promover la atención de los problemas de cada una de las localidades, cuando estas presenten problemas por delimitaciones, siempre y cuando no se trate de propiedades privadas.

XVIII. Crear una actividad para organizar el conjunto de comisiones sociales y políticas, en virtud de las cuales pueda cumplir con las potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades.

XIX. Vigilar que en ningún caso pre-exista, los límites personales o de grupo, con excepción de los límites de las localidades por la Ley y los límites administrativos de las Secciones de los Municipios.

XX. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas.

XXI. Exaltar los privilegios, el influjo, el prestigio, así como el cumplimiento del marco jurídico, en múltiples de sus formas.

XXII. Establecer e impulsar programas con una visión subordina que combatan las causas que originan la pobreza y marginación.

XXIII. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y superación de las zonas pobres.

XXIV. Impulsar la participación democrática de los ciudadanos.

XXV. Responder a quienes destacan en los servicios a la comunidad.

XXVI. Apoyar los planes y programas, Estatales y Federales, de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales.

XXVII. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honestidad, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos y

XXVIII. Colaborar con las autoridades Estatales y Federales en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento para el eficaz y eficiente desempeño de sus funciones contará con comisiones integradas por sus miembros para que estudien, supervisen o investiguen algún problema del área de competencia del Municipio e informen al Cabildo, en su caso, proponiendo alternativas de solución, las cuales son las siguientes:

I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil. II. De Planeación para el Desarrollo.

III. De Hacienda.

IV. De Agua, Drenaje y Alcantarillado.

V. De Mercado, Centrales de Abastos y Rastreo. VI. De Alcantarillado Público.

VII. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

VIII. De Fomento al Comercio, Artesanías y Fomento.

IX. De Fomento al Turismo, Artesanías y Fomento.

X. De Cultura, Educación, Deporte y Recreación. XI. De Turismo.

XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente. XIII. De Empleo.

XIV. De Salud Pública. XV. De Protección.

XVI. De Participación Ciudadana. XVII. De Asuntos Indígenas.

XVIII. De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal. XIX. De Apoyo y Atención al Migrante.

XX. De Desarrollo Rural Sustentable. XXI. De Patrimonio Municipal.

XXII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. XXIII. De Asistencia Social.

XXIV. De Transporte Público. XXV. De la Juventud.

XXVI. De Desarrollo Social. XXVII. De Derechos Humanos.

XXVIII. De los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 36. Las comisiones señaladas en el artículo que antecede, informarán trimestralmente los avances al Cabildo o cuando las circunstancias de la comisión lo ameriten.

ARTÍCULO 37. Los integrantes del Ayuntamiento en el ejercicio de su cargo, serán responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Bando Municipal y los acuerdos emitidos en Cabildo, que si las infringe, será sancionado con suspensión de su cargo, de acuerdo a los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 38. El Presidente Municipal, emite el Reglamento Interior de Trabajo, los Acuerdos, Circulars y otras disposiciones que tienen a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Pública Municipal, pudiendo delegar facultades al respecto cuando así lo considere.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento de Chapa de Mota, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio al cual se integra por:

I. Los bienes muebles e inmuebles.

II. Los bienes destinados a un servicio público. III. Los bienes de uso común.

IV. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que genere los activos.

V. Los derechos, rentas y productos de sus bienes.

VI. Las participaciones Federales y Estatales, así como de acuerdo con la legislación en la materia. VII. Las contribuciones, donaciones, herencias y legados.

VIII. Los demás ingresos que determine la Ley de ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta el legislador y otros que por cualquier título legal recaen.

ARTÍCULO 40. Son bienes del Patrimonio Público Municipal: I. Los de uso común.

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público.

III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles.

IV. Las residencias, dentro del predio donde se encuentren, de los anteriores.

V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adscrita permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO 41. Son bienes del dominio privado municipal:

I. Los que resulten de la liquidación, extinción de Organismos Auxiliares Municipales, en la proporción que corresponde al Municipio.

II. Los inmuebles o muebles que formen parte de su patrimonio, o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

III. Los demás muebles o muebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 42. Para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad Municipal se deberá autorizar un libro especial para el inventario, el registro y los movimientos respectivos que realicen.

ARTÍCULO 43. El inventario y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará con la intervención del Contralor, el Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal.

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento de Chapa de Mota, es la entidad facultada para señalar el uso o destino que debe darse a los bienes muebles de propiedad Municipal.

ARTÍCULO 45. Toda contribución efectuada será comprobada y reconocida oficialmente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46. El Gobierno Municipal procurará en el ámbito de su competencia:

I. Prevenir y evitar los asentamientos humanos irregulares tanto en predios ejidales, comunales o de propiedad privada, especialmente en las zonas de restricción como derechos de vía, cauces, arroyos e instalaciones de infraestructuras dentro del territorio municipal.

II. Prevenir, evitar y combatir colonizaciones irregulares y/o inconformes, clandestinas que no cuenten con las autorizaciones correspondientes y que ocasionen el crecimiento urbano desordenado.

III. Observar y cumplir el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento para la ordenación, regulación y aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Chapa de Mota.

IV. Participar en la elaboración o coordinación de los proyectos de ampliación, rehabilitación, mantenimiento o introducción de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, gas, energía eléctrica, alumbrado, telefonía, vialidades, así como de obra naturaleza que proporcione un servicio público.

V. Promover la identificación, conservación y protección de los lugares físicos, las bellezas panorámicas y naturales, y demás componentes de la imagen municipal.

VI. La observancia y cumplimiento de las normas y reglamentos de las áreas de protección ambiental (INAH, Instituto Nacional de Antropología e Historia), SEPANAF (Comisión Estatal de Parques Nacionales y Paisajes) y ecología.

VII. Para todo proyecto de desarrollo en monumentos históricos o culturales, la Dirección de Cultura, Patrimonio y Desarrollo Urbano coordinará mediante asesoría a la obtención de la licencia por parte de INAH.

Artículo 47. De los monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas municipales:

El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, el Instituto Mexicano de Cultura y autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

Para los efectos de este ordenamiento, se entiende que son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y los que sean declarados como tales, en el catálogo de los monumentos históricos considerados por el INAH.

Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, o bien en su caso, restablecidos por la autoridad del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de acuerdo a lo que se establece en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido en la ley mencionada, así como la asesoría técnica necesaria para dichas actividades.

Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre y cuando exista previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Así mismo, cuando la autoridad municipal o bien local o federal, resuelva construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán de solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que le da el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 48. El Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como evaluarlo y modificarlo en su caso, concordándolo con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, así como la elaboración de los planes parciales correspondientes para las zonas o comunidades que lo requiera.
- II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado y dependencias federales, las edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura.
- III.- Ordenar que no se cambie la fisonomía tradicional de los centros de población ni la fachada colonial de sus casas, al menos al Reglamento de Imagen Urbana.
- IV.- Colaborar con el Gobierno del Estado o con otros gobiernos municipales de la entidad y sociedad en general los convenios necesarios para la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano que deban realizarse.
- V.- El Ayuntamiento de Chapa de Mota no podrá otorgar permisos de construcción de:
- a) Parcelar en la posesión y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio, testimonio valioso de su historia y su cultura.
- b) Declarar indumentaria con el Gobierno del Estado de México, el interés del derecho preferente para la adquisición de bienes inmuebles.
- c) Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos previstos en la legislación estatal y municipal, verificando que las edificaciones que sean destinadas para comercio, bienes o servicios cuenten con cañones de estacionamiento y rampas de acceso para personas discapacitadas.
- VII.- Los usuarios que pretendan construir deberán tramitar obligatoriamente la licencia de construcción la cual no excederá de dos niveles en ningún caso y se expedirá de acuerdo a la clasificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal Vigente.
- 1.- LICENCIA TIPO A: Construcción de vivienda hasta 70 m² con plano arquitectónico o croquis.
- 2.- LICENCIA TIPO B: Construcción habitacional o hasta hasta 200 m² con plano arquitectónico.
- 3.- LICENCIA TIPO C: Construcción habitacional o hasta de más de 200 m² con plano arquitectónico y cálculo estructural.
- 4.- LICENCIA TIPO D: Proyectos especiales de grandes dimensiones, de servicios o industriales, requisitos específicos. Código Administrativo del Estado de México, Libro Cuarto.
- VIII.- Todos los usuarios que requieran las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.
- IX.- Informar y orientar a las personas interesadas en construir sobre los trámites que deben realizar y los requisitos que se les deben cubrir para la obtención de las respectivas licencias, autorizaciones o permisos.
- X.- Supervisar que toda construcción cumpla las condiciones necesarias de prevención ecológica, protección civil, acondicionamientos para personas con discapacidad y uso de suelo ya sea para su funcionamiento o su utilidad.
- XI.- Interferir en la regularización de la tenencia de la tierra dentro del área urbana y rural instrumentando el régimen de propiedad en términos de los reglamentos respectivos y su fundamento jurídico.
- XII.- Expedir la cédula informativa de planeación en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de nuestro Municipio.
- XIII.- Expedir la constancia de terminación de obra en la cual se especificará el plazo de ejecución de la obra.
- XIV.- Expedir la autorización para el rompimiento o demolición de banquetas, guarniciones, pavimentos y cualquier infraestructura municipal en sus casos de acondicionamiento de algún servicio.

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de inmuebles no podrán edificar sin la licencia correspondiente, ni podrán invadir la vía pública, en caso de solicitar licencia de construcción para locales comerciales, el proyecto considerará invariablemente un área de estacionamiento al frente debidamente señalada, la que deberá ser utilizada para esos fines exclusivamente. La infracción a esta disposición dará lugar a la demolición inmediata de lo edificado con cargo al usuario, independientemente de alguna otra sanción que le corresponda.

Artículo 50.- Las licencias de construcción serán emitidas, sujetándose a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como a las leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II OBRAS PÚBLICAS

Artículo 51.- En materia de obras públicas el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, las cuales serán ejercidas por el titular o encargado de la Dirección de Obras Públicas:

- I.- Realizar, construir o controlar la ejecución de obras públicas municipales que se desprendan del Plan de Desarrollo Municipal en coordinación con el Gobierno del Estado y de la Federación.
- II.- Expedir las bases con las que deben ejecutarse las obras públicas ya sea de contratación directa o por concurso, **acompañar, asistido** así se requiera a concurso para la adjudicación de los contratos de obra y **velar** el cumplimiento de los mismos.
- III.- Ejecutar el Programa Municipal de Obras Públicas.
- IV.- Realizar directamente o a través de terceros las obras públicas que sean **proyectos y presupuestos** correspondientes.
- V.- Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas del Municipio.
- VI.- Emitir las normas administrativas que la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Estado de México **indique deben observarse** en la contratación, ejecución y control de las obras públicas.
- VII.- Las demás que contemple la legislación en la materia.

TÍTULO SEXTO

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que **se atribuyen a los vecinos y habitantes, la Autoridad Municipal** podrá organizarse en la forma que estime conveniente.

Artículo 53. El Ayuntamiento y los Organos Municipales procurarán la mayor participación **de los vecinos y habitantes** en la solución de los problemas de la comunidad, en la realización de obras y programas que estén destinados al bien común, manteniendo la dignidad de las personas.

Artículo 54. Son obligaciones ciudadanas:

- I. Mantener el barrio, cuidado, armonía y buena convivencia entre los ciudadanos, sus poblaciones, colonias y localidades del Municipio.
- II. Es deber moral de cada persona el amor y cariño a su lugar de origen, así como a las tradiciones y al sentido de pertenencia.
- III. De las personas, ciudadanos, para con otros el respeto que se les debe tener a los bienes de uso común, en beneficio de sus familias y de sus propias personas.
- IV. Deberán promover la educación, la participación en los trámites que establezca el Código Administrativo del Estado de México, cultural y deportivo.
- V. Deberán promover el amor por el Municipio y sus comunidades, al llevar a los centros de educación.
- VI. Promover la educación y cultura **estatal** en todos los sectores de la sociedad, el uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad y sus elementos y recursos naturales.
- VII. Promover el respeto y colaboración entre las instituciones de las autoridades del Municipio.

CAPÍTULO II

DE LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 55. El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, **de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**.

Artículo 56. El Ayuntamiento integrará la comisión correspondiente y procurará que participen en ella personas representantes a los sectores más representativos de la comunidad o que tengan la mayor participación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso de ser posible, de conformidad con profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio. La integración de la comisión de planeación se dará a conocer antes del mes de diciembre.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO

Artículo 57. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando Municipal y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de protección civil, protección ecológica y ambiental, seguridad pública, desarrollo urbano y obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo agropecuario, desarrollo forestal, derechos humanos, así como en otras materias de su competencia.

Artículo 58. Las comisiones o consejos con dependencias de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Organos Municipales.

Artículo 59. La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizará conforme a las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 60. El Ayuntamiento podrá crear los órganos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 61. Los órganos auxiliares dependerán jurisdiccionalmente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62. Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán honoriéndose en sus respectivos ámbitos de competencia territorial y/o material para afiliar, se cumple al presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes, quienes deberán actuar siempre con integridad, honestidad, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de los habitantes además de coadyuvar con el Ayuntamiento y con la Administración Pública Municipal en la elaboración, así como en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.

Artículo 63. Son Autoridades Auxiliares en el Municipio:

Los Delegados, Delegados Subdelegados y Subdelegados Municipales.

Artículo 64. En cada sector territorial habrá un Delegado o Delegada y los Subdelegados o Subdelegadas que resulten necesarios con sus respectivos suplentes.

Artículo 65. Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las diversas leyes, el presente Bando Municipal, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 66. Es facultad de los delegados, subdelegados, **expedir las pases para traslado de ganado que se realice dentro del territorio municipal**.

Artículo 67. Los Delegados o Delegadas y Subdelegados o Subdelegadas Municipales no pueden cobrarle lo que legalmente prohíba la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y las demás leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 68. Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento. En los casos de falta definitiva se designará a los suplidos en términos de esta Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 69. En cada localidad del Municipio se integrará y funcionará todo un Consejo de Participación Ciudadana, el cual deberá integrarse por cinco personas de la comunidad, con el objeto de organizar, promover y motivar la participación vecinal para el cumplimiento de sus fines y programas del Municipio, sujetándose a las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, por lo que en ningún momento podrán recibir dinero, realizar cobros ni impuestos, derechos o aprovechamientos y servicios para cumplir con sus obligaciones, por lo que la única provisión al bien común, la tranquilidad, la paz social y la seguridad de la comunidad.

Artículo 70. El Ayuntamiento garantizará situaciones democráticas de los Consejos de Participación Ciudadana y la supervisión y funcionamiento de los mismos será exclusiva competencia de la Autoridad Municipal.

Para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana la autoridad municipal expedirá convocatorias de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Reglamento respectivo.

Artículo 71. Los Consejos de Participación Ciudadana actuarán en sus respectivos ámbitos territoriales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el presente Bando Municipal.

Artículo 72. Los Consejos de Participación Ciudadana en todo momento deberán promover la participación ciudadana, participar en el cumplimiento de los programas Municipales, en coordinación con el Ayuntamiento e implementar acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

- I. Deberán participar en la supervisión y el buen funcionamiento de los servicios públicos e informarán al menos cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y actividades realizadas, así como el estado de las aportaciones económicas que están a su cargo.
- II. Las demás que señalen las leyes respectivas.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

Artículo 73. El Ayuntamiento podrá apoyar en instituciones creadas por los ciudadanos para la prestación de un servicio social y satisfacer las necesidades públicas.

Artículo 74. Las instituciones que presten un servicio social a la comunidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento en caso de necesidad, a juicio del mismo.

Artículo 75. Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y la supervisión de la Autoridad Municipal.

Artículo 76. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales a efecto de que participen en el cumplimiento del bien común.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

Artículo 77. Para promover valores ambientales, culturales, literarios, deportivos, artesanales, tradicionales y académicos, el Ayuntamiento otorgará, reconocimiento a las personas físicas y colectivas que destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad del Municipio del Estado de México o la Nación.

El Ayuntamiento podrá financiar anualmente el proyecto de acuerdo a la convocatoria emitida.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 78. La Administración Pública Municipal de manera permanente ejecutará sus planes y proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal, buscando en todo momento la eficacia, eficiencia y servir con obediencia a los intereses y demandas de la población, actuando con transparencia y con sometimiento inmediato a la Ley.

Los órganos creados por la Administración Pública Municipal serán coadyuvantes permanentes en la realización de los fines y objetivos del Ayuntamiento, cumpliendo los acuerdos y disposiciones que de éste emanan, subordinando sus intereses particulares o de grupo a las necesidades del interés común.

Artículo 79. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

ARTÍCULO 80. Para el desarrollo de peticiones de papeles y compra de caballos, la Autoridad Municipal sólo expedirá licencia para cuando así lo considere, a efecto de que el organizador continúe con su trámite ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 81. La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines conforme a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 82. Para el desarrollo de las funciones de la Administración Pública, el Presidente Municipal se auxiliará de:

I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; II. TESORERÍA MUNICIPAL;

III. CONTRALORIA MUNICIPAL; IV. LAS DIRECCIONES DE:

a) Seguridad Pública y Protección Civil; b) Obras Públicas y Desarrollo Urbano; c) Servicios Públicos;

d) Desarrollo Económico;

e) Desarrollo Social;

f) Desarrollo Agropecuario y Ecología;

g) De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

h) Espectáculos y Cultura;

V. LAS COORDINACIONES DE:

a) Deporte;

VI. ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;

a) Secretaría Particular;

b) Unidad de Información, Planeación Programática y Evaluación;

c) Jurídico;

d) Secretaría Técnica;

e) Oficina de Atención al Ciudadano; f) Oficina de Comunicación;

IX. OFICINAS DE REGISTRO CIVIL;

X. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y AUTÓNOMOS;

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; b) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

XI. ORGANISMOS AUXILIARES;

a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

b) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;

c) Consejo Municipal de Protección Civil;

d) Consejo de Participación Ciudadana;

e) Consejo Consultivo Económico Municipal;

f) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;

g) Comité para el Control y Prevención del Crimen Urbano;

h) Comité Municipal de Educación;

i) Comité de Salud;

j) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

k) Y los demás que el Ayuntamiento considere necesarios.

Los Secretarios y Coordinadores, así como los directores de las áreas descentralizadas, serán nombrados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 83. Al Secretario del Ayuntamiento le corresponde cumplir con las atribuciones que expresamente le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de acuerdo a las:

I. Asistir a las sesiones de cabildo y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los oficios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;

III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con excepción de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento;

VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;

VIII. Publicar los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones municipales de observancia general;

IX. Expedir las constancias que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor a 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan o los que acuerde el Ayuntamiento;

X. Colaborar con la información del Sistema de Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la emisión del Ayuntamiento y presentarlo al Cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles e inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe semestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;

XI. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del Municipio;

XII. Ser responsable de las publicaciones de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y

XIII. Llevar a cabo la edición de la Ley y demás disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 84. A la Secretaría del Ayuntamiento a través de su titular, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, se encargarán de:

I. Expedir las constancias de veracidad, constancia de dependencia económica, constancia de ingresos, constancia de bienes, constancia de recursos económicos, constancia de ocupación, constancia de usufructo, constancia de no afectación y constancia de redención, que las soliciten los interesados, de acuerdo a las leyes respectivas;

II. Mantener las relaciones del Ayuntamiento con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal en forma que expresamente le encomiende el Presidente Municipal;

III. Asistir al Presidente Municipal en la adecuada y oportuna publicación del Bando Municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general;

IV. Organizar la realización de los eventos de publicación del Bando Municipal, Aniversario de la Bandera del Municipio, Informe de Gobierno del año que va;

V. Ser responsable de la elección de Autoridades Auxiliares, su integración, funcionamiento y establecer una comunicación permanente con las mismas;

VI. Mantener relaciones permanentes con los organismos vecinales, organizaciones sociales y demás expresiones ciudadanas para garantizar su participación;

VII. Promover la cultura cívica en todo el Municipio, vigilando el cumplimiento del calendario oficial;

VIII. Recibir las solicitudes y documentación de los aspirantes de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, acordando de recibido y con el fin de acordar su remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para la Dictaminación de Tercer, en no más de cinco días hábiles;

X. Dar a conocer a los Abogados el nombramiento del Defensor de Derechos Humanos, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos el nombramiento;

XI. Atender la audiencia pública de la Presidencia Municipal por instrucciones del titular;

XII. Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias, será el área encargada de instalar comunicaciones telefónicas al público y Servicios Humanos;

XIII. Dar seguimiento ante cualquier instancia a las peticiones y demandas formuladas por las Autoridades Auxiliares y demás organizaciones sociales;

XIV. Informar a través de los medios escritos y electrónicos de manera objetiva, oportuna y permanente sobre las actividades del Ayuntamiento a la ciudadanía;

XV. Ejecutar acciones de prevención, promoción, información y atención que contribuyan al desarrollo del municipio;

XVI. Integrar el apoyo informativo de las memorias fotográficas y filmas de los eventos relevantes de la Administración Pública;

XVII. Coordinar con las diferentes áreas de la Administración Municipal la realización de ceremonias y eventos públicos organizados por el Ayuntamiento;

XVIII. Apoyar en la medida de lo posible las solicitudes externas para la realización de eventos y ceremonias;

XIX. Promover los recursos materiales y logísticos disponibles para la realización de los diferentes eventos públicos a cargo del Ayuntamiento;

XX. Auxiliar al Presidente Municipal en la atención de los asuntos relacionados con la política interna del Municipio;

XI. Contribuir al fortalecimiento de la estabilidad y paz social en el Territorio Municipal mediante la atención de los asuntos y conflictos de orden público;

XXII. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, credenciales o identificaciones, licencias de los servidores públicos del Ayuntamiento;

XXIII. Los demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le inste el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 85. Para el desarrollo de las funciones, la Secretaría del Ayuntamiento se auxilia de la siguiente manera:

a) Secretaría del Ayuntamiento;

b) Área Administrativa y Responsable de la Unidad de Transparencia; c) Asesor Jurídico;

d) Responsable de Comunicación Social; e) Responsable de Oficina de Partes;

f) Responsable de Archivo Municipal; g) Responsable de Asesoría Ciudadana;

h) Responsable de Atención al Ciudadano; i) Responsable de Asesoría Técnica;

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento de Chapa de Mota a través de la Unidad de Transparencia, se encargará de vigilar que se garantice el ejercicio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con una unidad de información, responsable de atención, trámite al interior de la Administración de las solicitudes de acceso a la información y resolver las solicitudes que en materia de acceso a la información se ingresen; así mismo emitir respuesta en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 87. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 88. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento por conducto de las dependencias administrativas, así mismo suministrar y controlar los recursos materiales, materiales y los servicios generales y realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requieran las diferentes dependencias para el óptimo cumplimiento de sus respectivas atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 89. La Tesorería Municipal estará sujeta por el Tesorero Municipal y estará sujeta a la estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 90. Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las que le establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, las siguientes:

I. Salvaguardar la Hacienda Pública Municipal;

II. Coordinar con el Síndico Municipal en los juicios que se ventilen ante cualquier autoridad, en defensa de los intereses de la Hacienda Municipal;

III. Instaurar los procedimientos de su competencia cuando se generen controversias sobre la responsabilidad de los obligados fiscales;

IV. Expedir las certificaciones de pago de impuestos, contribuciones y cuotas de impuestos, de conformidad con los requisitos y procedimientos que debe cumplir el contribuyente para su expedición; V. Ejecutar los procedimientos y políticas de control interno hechas en los programas de inversión y en el buen funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal;

VI. Instaurar programas permanentes de capacitación y actualización;

VII. Desarrollar las atribuciones que le confieren las Leyes y Reglamentos de la materia para los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

VIII. En general, cumplir con todas las atribuciones conforme a los ordenamientos legales de la materia; IX. Las que derivan de otras disposiciones aplicables;

X. Instaurar el área de Contabilidad para:

a) Coordinar el registro de las operaciones contables en cuanto a ingresos y egresos que efectúen las dependencias municipales para la integración de los informes mensuales y de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia;

b) Vigilar y actualizar el estado que guardan los padrones fiscales, las liquidaciones, notificaciones y ejecuciones para coordinar a las dependencias municipales y emitir resguardos en el pago de contribuciones;

c) Planear la integración, distribución y aplicación de los Recursos Financieros, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia, controlando su adecuado ejercicio y estableciendo las medidas necesarias para la ejecución de los programas de inversión y gasto corriente, así como para el pago de bienes y servicios, coordinar el ejercicio de los recursos destinados para gasto corriente, así como el pago de bienes y servicios;

d) Registrar contablemente todas y cada una de las operaciones financieras que realiza la administración municipal en cuanto a ingresos y egresos;

e) Integrar el informe mensual y entregarlo oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

f) Integrar la Cuenta Pública Anual y entregarla oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

g) Instaurar el área de Presupuestos y programas de inversión para:

a) Coordinar a las dependencias administrativas para elaborar e integrar el presupuesto anual de ingresos y Egresos;

b) Entregar oportunamente el Presupuesto de Ingresos y Egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

c) Integrar, analizar y ejercer eficientemente el presupuesto anual de acuerdo y conforme a los programas elaborados para cada una de las Dependencias que conforman el Ayuntamiento, manteniendo un control presupuestal en cada una de las áreas que permita maximizar su funcionalidad, así como controlar el ejercicio de los recursos de los programas de inversión estatales y federales, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación, cumplimiento con la normatividad vigente para cada caso;

d) Instaurar el área de Recursos Humanos para:

a) Planear, dirigir y controlar las actividades encaminadas al logro de los fines establecidos en la estructura orgánica institucional y a los requerimientos presentados por las diversas dependencias del Ayuntamiento para el adecuado funcionamiento de las mismas, con apego a las disposiciones legales vigentes;

b) Asignar a las dependencias de la Administración Municipal el personal que requieran para el cumplimiento de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo el procedimiento de reclutamiento, selección e inducción del personal;

c) Atender las relaciones laborales que le correspondan; XIV. Instaurar el área de Catastro para:

a) Integrar, conservar y mantener actualizado el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien inmueble del territorio municipal y custodiar la información catastral;

b) Vigilar y controlar los inmuebles inscritos en el padrón catastral con apego al IGFCM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia;

c) Atender las solicitudes de los usuarios que soliciten realizar algún trámite en materia catastral, organizando las actividades que sean necesarias para llevar un control sobre los mismos;

ARTÍCULO 91. La Tesorería Municipal, para el mejor desarrollo de sus funciones se auxilia e integra de la siguiente manera:

a) Tesorería Municipal; b) Contabilidad;

c) Asesoría;

d) Asesoría Técnica;

e) Presupuestos y programas de inversión; f) Recursos Humanos;

g) Recursos Materiales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 - 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

- II. Elaborar las actas de las sesiones.
III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
IV. Coordinar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
V. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
VI. Funcionar como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza. VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretario Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada.
VIII. Funcionar como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretario Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada.
IX. Funcionar como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretario Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subvenciones de origen federal, estatal o municipal aplicados a la población de violencia pública y la prevención de la violencia y la delincuencia.
X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Multipartites para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Consejo de Planeación y Evaluación, Consejo Estratégico de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia.
XI. Funcionar como enlace ante la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego.
XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias. XIII. Funcionar como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coordinar con el Contralor o Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.
XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin.
XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando a través de medios masivos, el conocimiento y cumplimiento de las normas.
XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, programas y acciones para el buen desarrollo de los municipios.
XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizando de su sistema de administración y consulta.
XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado así como universidades y organizaciones de la sociedad civil que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal.
XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana.
XX. Remite al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal.
XXI. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 111.- La Secretaría Técnica estará conformada por:
a) Secretario y Secretaria Técnica.
b) Asesor Administrativo.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 112.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la planeación, ejecución, evaluación y apoyo técnico a la gestión de la Obra Pública, de acuerdo al programa general aprobado por el Ayuntamiento, dentro del Plan de Desarrollo Municipal y operado con los diversos programas de inversión; así como, la planeación, regulación, supervisión y control de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, conforme en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente y demás Leyes, Normas Federales y Estatales.

ARTÍCULO 113.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tiene las atribuciones siguientes:

- I. Normar la obra pública que ejerce el Gobierno Municipal con base a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma, al Libro Cuarto Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.
II. Expedir licencias de construcción en sustitución de sus tipos (obra nueva, ampliación, reconstrucción, demoliciones), que tendrá duración de un año y será autorizada exclusivamente por el Ayuntamiento, tomando en cuenta las tarifas establecidas con el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en su defecto las aprobadas por el Cabildo.

TARIFA DE LICENCIAS Y PERMISOS 2017 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE CHAPA DE MOTA (UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA): VIGENTE) ARTÍCULOS 143 Y 144 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

No.	TIPO DE AUTORIZACIÓN	No. de UMA POR M2 CONSTRUIDO	TARIFAS VIGENTES	CONCEPTO DE ORDEN DE PAGO
1	VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA	0.05	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
2	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	0.1	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
3	VIVIENDA POPULAR	0.3	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
4	VIVIENDA MEDIA	0.15	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
5	VIVIENDA RESIDENCIAL	0.59	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
6	VIVIENDA RESIDENCIAL ALTA	0.67	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
7	COMERCIO MERCANTILES	0.46	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
8	DEMOLICIONES 2/100 MTS CUADRADOS O PRAZOS	12.22	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
9	EXCAVACIONES Y RELLENOS 2/100 MTS	4.77	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
10	CONSTRUCCIÓN DE BARRIO H2	0.37	UMA	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
11	CAMBIO DE EDIFICIOS AL REGIMEN DE CONDOMINIO H2	0.11	UMA	AUTORIZACIÓN
12	CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA CADA 100 MTS	4.13	UMA	CONSTANCIA
13	PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL	3.99	UMA	CONSTANCIA
14	PARA VIVIENDA SOCIAL PROGRESIVA	1.15	UMA	CONSTANCIA
15	ALINEACIÓN Y NUMERO OFICIAL PRIMERO (15 M. 4)	5.67	UMA	CONSTANCIA
16	POR CADA METRO EXCEDENTE	19%	UMA	CONSTANCIA
17	ASIGNACIÓN DE NUMERO OFICIAL	1.89	UMA	CONSTANCIA
18	EMISION DE CÉDULAS INFORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN	2.94	UMA	DESARROLLO URBANO DE ATILACOMULCO
19	CONEXION DE DRENAJE (USO DOMESTICO)		UMA	AUTORIZACIÓN
20	CONEXION DE DRENAJE (USO COMERCIAL)		UMA	AUTORIZACIÓN
21	POR UTILIZACIÓN DE RED DE DRENAJE		UMA	UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALI. ANTARILLADO
22	EXPEDICION DE DUPLICADOS EXISTENTES EN ARCHIVOS DE LA DIRECCION (CORTAS SIMILARES)	No. de UMA POR CONCEPTO		
23	POR LA SER. HOJA	0.77	UMA	OTROS APROVECHAMIENTOS
24	POR CADA HOJA SUBSECUENTE	0.08	UMA	OTROS APROVECHAMIENTOS
25	POR DUPLICADO DE PLANO CON MATERIAL PROPORCIONADO POR EL USUARIO	2.30	UMA	
26		1.61	UMA	

FUNDAMENTO DEL CORRO DE ACUERDO AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESTIPULADO EN EL CATEGORÍA DE GOBIERNO

- III. Emitir toda licencia de Construcción expedida a través del Ayuntamiento, una vez realizado el alineamiento indicado los derechos de vía, de carreteras federales, estatales y caminos Municipales, zonas laterales, canales de riego, líneas de agua potable, red de alcantarillado, depósitos de agua, cuando aquélla sea procedente.
IV. Entender los permisos y licencias de construcción que corresponden o proceden a la suspensión y/o clausura de la obra, haciéndose el infractor a una multa en caso de reincidencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes aplicables.
V. Programar y hacer la obra pública, obras de inversión, las que sean, tanto por el Ayuntamiento, como por el Gobierno del Estado, en el caso de obras de inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás leyes aplicables.
VI. La ejecución de obra pública, citada en la fracción anterior se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obra, determinado tanto por el Cabildo como por el Comité Interno de Obra Pública.
VII. Proponer elaboración de planes parciales de Desarrollo Urbano en las comunidades, contemplando procedimientos establecidos, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de México en consulta con la población. Asimismo, instaurar Procedimientos Estatales para programas de Nomenclatura, números oficiales en juego a la normatividad aplicable.
VIII. Realizar las obras aprobadas por el Cabildo, de acuerdo a la prioridad establecida y con la conformidad de los beneficiarios, aportando según sus posibilidades la parte presupuestal aprobada.
IX. Identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones, que signifiquen para la comunidad y el Municipio, áreas de reserva territorial y patrimonio histórico municipal, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, la Dirección de Desarrollo Urbano y el Comité de Nomenclatura y Ecología.
X. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial, en cooperación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.
XI. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación y modificación de los planes de desarrollo urbano.
XII. Supervisar que toda construcción, con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo y de seguridad.
XIII. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes de desarrollo urbano.
XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas técnicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo.
XV. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, dentro de su ámbito de competencia territorial. XVII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.
XVIII. Expedir los reglamentos y las disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
XIX. Promover el desarrollo regional equitativo y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población del Municipio.
XX. Renovar y conservar los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
XXI. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley contenidas en el Libro Cuarto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad en la materia.
XXII. Promover las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, además de canales y administrativas.
XXIII. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las avenidas, calles, y demás vías de comunicación.
XXIV. Contribuir al cumplimiento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para la protección, defensa y salvaguarda del Patrimonio Nacional.
XXV. Expedir la cédula informativa de zonificación en los límites que establece el Libro Cuarto y en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 114.- El Plan de Desarrollo Urbano y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sólo podrán ser modificados siguiendo un procedimiento similar al utilizado para su aprobación.

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación Municipal y Estatal de Asentamientos Humanos, podrá convenir con el Gobierno del Estado, la administración de los bienes relacionados con el uso del suelo y del desarrollo urbano de éstos.

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para el mejor desempeño de sus funciones, estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. b) Subdirección de Obras Públicas.
c) Subdirección de Desarrollo Urbano.
d) Coordinación de Estudios y Proyectos.
e) Coordinación de Normatividad y Concursos de Obra. f) Coordinación de Planeación y Programación.
g) Coordinación de Rendición y Supervisión.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la organización, ejecución, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales. Se entenderá por servicios públicos toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades colectivas, y estarán a cargo de la entidad discrecional, la cual los prestará con apego en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 118.- Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de particulares la función organizativa y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 119.- Toda concesión de servicio público se otorgará mediante concurso, para el efecto, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los determinados por el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

ARTÍCULO 120. Es obligación de los concesionarios, respetar las condiciones así como mantener, conservar y reparar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que integran el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 121. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, sea temporal o permanente, se otorga a la persona física o jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 122. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas, prima garantía de audiencia que se otorga al concesionario.

ARTÍCULO 123. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las disposiciones a este Bando Municipal es nula.

ARTÍCULO 124. Son servicios públicos Municipales, considerados en forma excluyente y no exhaustiva los siguientes:

- I. Alumbrado público, II. Parques.
- III. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como mantener en óptimas condiciones de operación el relleno sanitario.
- V. Barrido y limpieza de calles, banquetas, andadores, plazas, jardines, campos y unidades deportivas, monumentos y demás lugares públicos del Municipio, promoviendo en todo momento la concientización y participación vecinal.
- VI. El embellecimiento y conservación de sus centros de población, la creación y conservación de sus calles, parques, jardines, áreas verdes recreativas y su equipamiento.
- VII. La conservación, conservación y rescate del patrimonio municipal.
- VIII. Fundamental la conservación, organización, administración, actualización, conservación y explotación de los servicios públicos.
- IX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 125. Todo el relacionado al servicio de parques, se regirá por el Reglamento Municipal en la materia.

ARTÍCULO 126. La Dirección de Servicios Públicos estará integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Servicios Públicos.
- b) Responsable de alumbrado público.
- c) Responsable de persona.
- d) Responsable de limpieza.
- e) Oficina de atención ciudadana.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

ARTÍCULO 127. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se encarga de tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones para el desarrollo de la actividad empresarial, industrial, turística, comercial y de servicios en el territorio, y en general de todas las actividades productivas, a fin de garantizar el desarrollo sustentable del Municipio y crear fuentes de empleo. Asimismo, fomentar la promoción y ejecución de programas y actividades en materia de economía, inversión, empleo, productividad, competitividad, regulación del comercio y turismo.

ARTÍCULO 128. Son atribuciones del Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo:

- I. Apoyar en la gestión de recursos y créditos para proyectos empresariales.
- II. Servir de enlace entre el Sector Productivo Municipal en los ámbitos Federal, Estatal, y la iniciativa privada.
- III. Fomentar la generación de los empleos.
- IV. Fomentar la realización de Ferias, Exposiciones, congresos, Industriales, Turísticos, Comerciales, Artesanales y de Servicios.
- V. Dirigir, coordinar y controlar las actividades en conjunto con la iniciativa privada y los Gobiernos Federal y Estatal para coadyuvar en el Desarrollo Económico del Municipio.
- VI. Assumir la responsabilidad de representar al Municipio en los foros en materia de Desarrollo Económico.
- VII. Expedir las licencias de funcionamiento comercial una vez cumplimentado en su totalidad el proceso que estipule la dirección de desarrollo económico y turismo.
- VIII. Trabajar de manera coordinada con Protección Civil, Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal en la regulación y expedición de licencias de funcionamiento comercial en vías públicas municipales.

ARTÍCULO 129. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria es la responsable de implementar de manera permanente y coordinada normas, actos, pronunciamientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Ley Reglamentaria, a fin de promover el desarrollo económico del Municipio.

ARTÍCULO 130. El Titular del área de Desarrollo Económico y Turismo, podrá implementar mecanismos de regulación para el desarrollo del Municipio, además de realizar en materia de Mejora Regulatoria las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento.
- II. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal de la mejora regulatoria.
- III. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los estudios respectivos, y enviarlos a la Comisión Estatal para su análisis y opinión.
- IV. Elaborar y hacer actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias, en su caso, que aquellos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal.
- V. Elaborar el informe anual de la mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme a los mecanismos a que se refiere la fracción I del artículo 15 de la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- VI. Los demás que establezca la Ley, su Reglamento, el Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 131. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, está integrada de la siguiente manera:

- a) Director de Desarrollo Económico y Turismo.
- b) Coordinador de Empresas, Comercio, Turismo y Fomento.
- c) Registrador y Verificador.
- d) Asesor Administrativo.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 132. La Dirección de Desarrollo Social contribuirá en la calidad de los habitantes facilitando el acceso a los servicios que tiendan a promover el fomento y pleno desarrollo de las personas dentro de la Sociedad.

Sus atribuciones, entre otras son:

- I. Fomentar investigaciones sobre las causas, efectos y evolución de los problemas prioritarios de bienestar social en el Municipio.
- II. Promover en el Municipio programas de prevención y canalización con respecto a la familia dependiente y alcohólicos.
- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas de bienestar social que se lleven a cabo en el Municipio.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos relacionados con la asistencia social, dentro del territorio municipal.
- V. Operar programas de integración de la vivienda rural en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que se implementen en el Municipio.
- VI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio y con mayor interés los adultos mayores y personas con discapacidad.
- VII. Impulsar, tramitar y gestionar programas federales de los diferentes Secretarías y Delegaciones en el Estado de México.
- VIII. Implementar y desarrollar programas de asistencia para adultos mayores y personas con discapacidad.
- IX. Impulsar programas para combatir el alcoholismo y la drogadicción, sobre todo en los menores de edad.
- X. Realizar monitoreos en políticas públicas en las áreas de desarrollo social, democracia y diálogo social; XI. Investigar las causas de los problemas que más aquejan al Municipio y proponer soluciones favorables; XII. Promover el respeto y gratitud de los habitantes del Municipio hacia los servidores públicos que trabajan en el desarrollo municipal; XIII. Vigilar y coordinar las acciones de los Centros Comunitarios de Aprendizaje; XIV. Dar seguimiento a las solicitudes que haga el Gobierno Municipal en materia de salud; XV. Promover tareas encaminadas con la atención a la juventud que promuevan su desarrollo integral en temas de empleo, educación, salud y seguridad social, prevención de adicciones, sexualidad responsable, acceso a tecnologías de información, espacios juveniles de participación y expresión, y participación social.

ARTÍCULO 133. Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas pueden vivir de forma independiente y participar plenamente en los aspectos de la vida; el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 134. Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento dictará las medidas siguientes:

- a) Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y estándares sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Garantizar que las instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para todas las personas;
- c) Proporcionar información respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- d) Dar a las acciones e instalaciones abiertas al público de la institución correspondiente, en especial y como:
- e) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a todos los grupos vulnerables;
- f) Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas.

ARTÍCULO 135. La Dirección de Desarrollo Social se integra de la siguiente manera:

- a) Director de Desarrollo Social.
- b) Estado Municipal de Protección, Programa de Inclusión Social, c) Vivienda.
- d) Atención a Comunidades Indígenas.
- e) Consejo Municipal para Protección de los Derechos de las Mujeres, f) Consejo Municipal de la Juventud.
- g) Unidad de Gestión.
- h) Unidad Administrativa.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECOLOGÍA

ARTÍCULO 136. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología la ejecución y evaluación de las políticas agropecuarias, así como la protección, conservación y uso racional sustentable de los recursos naturales y medio ambiente en el municipio del desarrollo agropecuario, ganadero, avícola y forestal, tomando en todo momento los criterios de conservación, recuperación, rehabilitación y uso óptimo de los suelos, agua, bosques, ecosistemas y biodiversidad.

ARTÍCULO 137. En materia de agricultura, agropecuario y agroforestal, el desarrollo es prioritario, siempre que se respeten los principios:

- I. Elaborar planes y programas de desarrollo agropecuario con base en el Plan de Desarrollo Municipal que guía y orienta las acciones del Ayuntamiento.
- II. Promover el desarrollo agropecuario, avícola y forestal que impulse la productividad y el intercambio comercial.
- III. Fomentar la productividad y nivel competitivo de las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, pesqueras, así como la infraestructura adecuada a forestales.
- IV. Establecer comunicación permanente con los productores agropecuarios, fomentando su organización en uniones y asociaciones que permitan y faciliten el acceso a créditos preferenciales y la ejecución de proyectos productivos.
- V. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Desarrollo Social para la obtención de financiamientos, con tarifas preferenciales.
- VI. Promover la creación y operación de agroempresas que permitan asegurar a los productores un valor agregado, que otorgue el desarrollo y mejore el ingreso de los productores rurales.
- VII. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del Municipio con puntos de venta, asesorándoles en la celebración de contratos y convenios.
- VIII. Establecer los programas y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la normatividad correspondiente. IX. La preservación, restauración y mejora del medio ambiente.
- X. Evitar la contaminación del aire, suelo, agua y demás tipos de contaminación en el Municipio.
- XI. Promover, fomentar y difundir entre los vecinos y habitantes del Municipio, una conciencia y cultura ecológica, ahorro y uso eficiente del agua y energía, en coordinación con las autoridades educativas y con los sectores representativos de la comunidad municipal.
- XII. Realizar y ejecutar programas, campañas y acciones para combatir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- XIII. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, para que brinde al Ayuntamiento asesoría y consejo en las medidas y políticas en materia ambiental.
- XIV. Exigir a los usuarios y consumidores de bienes y servicios que se produzcan en el municipio, que cumplan con los requisitos de conservación de los recursos naturales.
- XV. Promover la realización de obras públicas o privadas que puedan causar deterioro ecológico o perjuicio al medio ambiente.
- XVI. Implementar un sistema de manejo ambiental en las instalaciones de la Administración Pública Municipal que emita, entre otras medidas, el ahorro de agua, papel y energía eléctrica.
- XVII. Emitir deslindes de opinión para otorgar, negar o renovar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y eventos públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o afecten la salud pública.
- XVIII. Evitar con todos los medios y medidas a su alcance la tala clandestina y detenera de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio denunciando ante las autoridades competentes a la (s) persona (s) que ocurran en los delitos contra el medio ambiente previstos en el Código Penal del fuero común y Federal. XIX. Queda prohibido a toda persona física o jurídica colectiva, el derribo de árboles plantados en el territorio municipal; así como la transformación, traslado, modificación o comercialización de proyectos forestales sin la licencia del uso de suelo municipal y permiso de dirección de ecología.
- XIX. Realizar campañas comunitarias y educativas.
- XX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del equilibrio ecológico, medio ambiente, cultura, forestal y recursos naturales.
- XXI. Sancionar a las personas físicas y colectivas que genere un perjuicio o afecten el equilibrio ecológico, den mal uso a nuestros recursos naturales así como los que explotan, afectan o generan daños al medio ambiente de forma intencional o con dolo, con permiso o licencia correspondiente, de conformidad con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que en materia de protección al medio ambiente estén vigentes y sean aplicables.
- XXII. Vigilar y promover que los propietarios de ganado bovino realicen los procedimientos, actividades y trámites para la identificación individual permanente e inscripta de bovinos y equinos, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la trazabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el aborto de bovinos y equinos.
- XXIII. Los demás contenidos en el Código para la Biodiversidad del Estado, sus Reglamentos y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 138. Los animales para abasto y consumo solo podrán ser sacrificados en el matadero municipal, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal. Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Introducir solo ganado que se encuentre en perfecto estado de salud.
- b) Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad, sobre el ganado que se introduce al matadero para su sacrificio.
- c) No introducir al matadero ganado enfermo, mutilado o con signos de alteración.

ARTÍCULO 139. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología, implementará estrategias que conlleven a promover, coordinar, incentivar, capacitar, organizar y supervisar el programa de producción de alimentos de trasplante en el Municipio, que en coordinación con el DIF Municipal, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Educación Cultural y Deportiva, gestione ante las dependencias Federales, Estatales y no gubernamentales recursos que conduzcan a combatir el riesgo de hambre en el Municipio.

ARTÍCULO 140. Los vecinos del Municipio deben:

- I. Aplicar procesos físico-químicos a los desechos de plagas, establos, cunales o caballerías, con los cuales se contamine el ambiente y se causen molestias a los vecinos.
- II. Resguardar la limpieza de establos, caballerías y cunales cuya propiedad o custodia se tenga.

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento tiene las facultades que le otorga la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones relativas para prevenir y combatir la contaminación, el deterioro del medio ambiente por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

ARTÍCULO 142. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

ARTÍCULO 143. Corresponde al Ayuntamiento Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad, Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas, convenga con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencia y permisos para construcción, permisos, permisos, reglamentos, ordenanzas y coordinación en desarrollo de las localidades conurbadas.

ARTÍCULO 144. Es obligación para los Ejidatarios, Contenedores, Pequeños Propietarios y los vecinos, en general coordinarse con la autoridad municipal para:

- Procurar la información y saneamiento de los bosques.
- Mantener la integridad y pureza natural de los ríos, cuerpos de agua y marcos acuáticos.
- Proteger la vida de la fauna silvestre, con atención especial a especies en peligro de extinción.
- Tomar medidas para remediar la erosión de predios, elaborar compostes que coadyuven en la disminución de basuras.
- Y los demás relativos.

ARTÍCULO 145. El derribo, poda o trasplante de árboles en la zona urbanizada del territorio solo podrá efectuarse, previa inspección de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología y Protección Civil en los siguientes casos:

- Cuando de no hacerlo, se previera un peligro para la integridad física de personas, bienes y servicios públicos.
- Cuando se encuentren secos o plagados.
- Cuando sus ramas afecten considerablemente a los edificios.
- Cuando sus raíces amenacen destruir las construcciones o deteriorar el ornato de la zona de su ubicación.
- Cuando por construcción o remodelación de obras sea indispensable su poda o derribo.
- Cuando por causas de los efectos naturales sean derribados y la madera de éstos sea para el aprovechamiento del particular (dentro de la zona urbanizada).

ARTÍCULO 146. Los vecinos del Municipio deben evitar:

- Limpiar de maleza, desmenuar, desmenuar o derribar árboles con el fin de cambiar el uso del suelo, de forestal a agrícola o habitacional, sin la autorización de las autoridades correspondientes.
- Quemar árboles o deteriorar en plantíos ajenos, a menos pagado o por los menores bajo su responsabilidad, así como el ganado o animales de su propiedad.
- Maltratar o dañar plantas, flores, jardines públicos, parques, saladas, calajenes y otros usos públicos.
- Permitir que las mascotas, animales domésticos u otros, de su propiedad o custodia, causen lesiones, daños o molestias a las personas o en bienes ajenos, o se abandonen o que por negligencia o descuido propicien su fuga o una persona que abandone libremente en la vía pública sin collar o placa de identificación y estos causen o propicien daño a terceros o al medio ambiente.
- Orinar vacunar a los animales domésticos, de su propiedad o posesión, y contar con más de los que se pueden cuidar adecuadamente, así como permitir que desorbiten por la calle.
- Organizar pallas de perros.
- Organizar loteros y peleas de gallos en forma clandestina.
- Limpiar o dar malos tratos a los animales, aun cuando de su propiedad.
- Quemar fauna silvestre en el territorio municipal.
- Talar, podar o trasladar árboles en el territorio municipal, sin la autorización previa de las autoridades correspondientes. En el caso de autorizaciones de poda de árboles dentro de la zona urbana se deberá realizar de forma estética y moderada con la finalidad de evitar la muerte del árbol.

ARTÍCULO 147. Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados presentarán oficio de solicitud dirigido al Ayuntamiento (Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología y Protección Civil) acompañado de su propio de ubicación estando sujetos al reglamento interno de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología.

ARTÍCULO 148. Queda prohibido atar, cazar o comercializar toda clase de aves y animales silvestres, dentro del territorio municipal sin contar con el permiso de las autoridades federales y estatales competentes.

ARTÍCULO 149. La obligación de los dueños hacer permanecer al interior de su domicilio a sus animales domésticos, caudinos, vacunos, aliméntalos y revisar sus heces.

ARTÍCULO 150. La captura de perros y otros animales domésticos que desorbiten sin dueño aparente, sin clara identidad y de vacunación antirrábica, se llevará a cabo por las autoridades municipales, con apoyo del cuerpo de control municipal.

ARTÍCULO 151. La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Ecología estará integrada de la siguiente manera:

- Director de Desarrollo Agropecuario y Ecología.
- Organización y Capacitación.
- Asesoría Agropecuaria e Infraestructura.
- Asesoría Agrícola y Forestal.
- De Ecología y Protección Ambiental.

DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE: TRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 152. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado tendrá dentro de sus atribuciones el **Programar, dirigir, supervisar y controlar** los servicios públicos municipales de agua potable y con el fin de analizar sus necesidades, tratarlos, de anticiparse, para establecer centros prioritarios y proporcionar de atención en situaciones ordinarias y **emergencias, así como la colaboración y coordinación** con las demás instancias de gobierno y dependencias municipales y el congreso con la población para resolver sus requerimientos, con el cumplimiento de las normas y reglamentos aplicables en materia de agua.

ARTÍCULO 153. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de Comités de Agua Potable, la función, organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 154. Toda concesión de servicio público se otorgará mediante concurso, para el efecto, el Ayuntamiento expedirá la convocatoria, en la que se establezcan los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las atribuciones por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 155. Es obligación de los concesionarios, respetar las condiciones así como **mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes** que integran el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 156. La concesión de un servicio público municipal a los particulares, por ningún **modo establecerá restricciones jurídicas, en consecuencia, su funcionamiento** deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTÍCULO 157. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público **concesionado**, así como las cláusulas, previa garantía de audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 158. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como las disposiciones a este Bando Municipal es nula.

ARTÍCULO 159. Son Facultades de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

- Verificar el cumplimiento del mantenimiento hidráulico.
 - Coordinar y dar seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de fuentes de abastecimiento de agua potable y sistemas de bombeo.
 - Verificar el funcionamiento de plantas de tratamiento de agua residual.
 - Garantizar el suministro de agua por medio de camiones tipo cisterna a localidades e instituciones educativas que carecen del servicio.
 - Coordinar la programación y ejecución de las actividades de cuadrillas de trabajo de mantenimiento hidráulico.
 - Coordinar con las demás dependencias y organismos públicos, sociales o privados, para el **abastecimiento de los fundamentos que le corresponden, cuando ello sea necesario**.
 - Ser coadyutor con las direcciones de otros poderes en lo que se refiere a construcción de **redes de alcantarillado y obra de saneamiento** municipal a efecto de coadyuvar en la resolución por la prestación de servicio de suministro a domicilio del servicio de agua potable así como de conexiones de drenaje.
 - Las de más que sobre su jefe inmediato y valle de acuerdo con su contrato de trabajo.
- ARTÍCULO 160. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado estará integrada de la siguiente manera:
- Director de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
 - Asesor, Asesorías.
 - Encargado de Agua Potable.
 - Encargado Vehículos Cisterna (ppas).
 - Encargado Agua Limpia (distribución y monitoreo del agua).
 - Encargado de Drenaje.
 - Encargado de Alcantarillado.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 161. Corresponde a la Dirección de Educación y Cultura, la planeación, ejecución y evaluación de acciones para el Desarrollo Educativo y Cultural de todos los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 162. La Dirección de Educación y Cultura tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades comunitarias que estimulen el crecimiento físico y mental de la niñez, de igual manera de los jóvenes, así como promover la alfabetización y educación para adultos y personas con discapacidad, con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la población coordinándose para tal efecto, con las instancias federales y estatales correspondientes.
- Ser un referente respecto de la sociedad en el desarrollo de capacidades, para obtener un programa de estudios en la educación básica, media y superior, a través de la gestión de becas de excelencia para alumnos de escasos recursos su cultura, así como sus conocimientos de la finalidad de poder su desarrollo.
- Fomentar la cultura del patrimonio histórico y arquitectónico del patrimonio artístico y cultural del Municipio.
- Organizar, coordinar, promover y de ser necesario, llevar a cabo convenios con instituciones de educación pública y privada para que los promotores profesionales presten su servicio social, estancias, residencias y prácticas profesionales en las diferentes áreas del Ayuntamiento.
- Promover y fomentar la cultura del Municipio realizando actividades como: festivales, exposiciones, presentaciones y otros eventos artísticos y culturales procurando que éstos lleguen a la población de todo el Municipio y todos sus sectores sociales.
- Promover talleres y cursos apoyando la expresión artística del Municipio, a través de la Casa de Cultura.
- Vigilar y Coordinar el buen funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales.
- Promover acciones y actividades que contribuyan a combatir el bullying dentro y fuera de las instituciones educativas.

COORDINACIÓN DEL DEPORTE

ARTÍCULO 163. Corresponde a la Coordinación del Deporte la planeación, ejecución y evaluación de acciones para el Desarrollo Deportivo de todos los habitantes y vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 164. La Coordinación del Deporte tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Proporcionar la estructura física entre los habitantes del Municipio a través de los programas de deporte popular, asociado y recreativo.
- Normar la práctica de la actividad deportiva en el municipio estableciendo mecanismos de coordinación y fomento con la sociedad civil.
- Fomentar la organización de eventos deportivos en el municipio a nivel nacional e internacional.
- Cuidar y coadyuvar en la mejora y resguardo de las unidades deportivas adscritas al Ayuntamiento, buscando dar un servicio eficiente a los usuarios.
- Promover la construcción de nuevos espacios dedicados a la práctica del deporte.
- Promover acciones que permitan el acceso a mayores recursos económicos para el fomento del deporte promoviendo de espectáculos públicos y eventos comerciales.
- Reservar el patrimonio de la iniciativa privada para programas especiales de deporte.

CAPÍTULO VI
DE LAS ÁREAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 165. Para la atención de la oficina, el Presidente Municipal contará con un Secretario Particular, quien le ayudará en sus funciones, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Organizar y coordinar la agenda del Presidente Municipal registrando en ella los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras y demás eventos en los que debe participar.
- Planear y coordinar la asistencia pública que efectúa el Presidente Municipal, agendando con prioridad, a los interesados en mantenerse con él.
- Recibir, controlar y registrar la correspondencia particular del Presidente Municipal, antes de pasarla por el protocolo de documentos relativos a felicitaciones, felicitaciones, felicitaciones y otros de carácter notorio así como de carácter público.
- Vigilar, dirigir y controlar los actos de apoyo legislativo del Presidente Municipal.
- Despachar los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y darles el seguimiento que proceda entre las áreas correspondientes.

UNIDAD DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 166. La Unidad de Planeación es la encargada de implementar los mecanismos para la Evaluación de los planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal. Tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Coadyuvar en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, procurando su congruencia en el Plan Estatal y el Nacional, en el marco del sistema Nacional de Planeación Democrática.
- Coordinar la elaboración y puesta en marcha de los programas operativos anuales de cada una de las dependencias de la Administración Municipal, dando seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y metas, evaluando cualitativa y cuantitativamente sus resultados.
- Coadyuvar con la Tesorería Municipal en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos ciudadanos su congruencia en el Plan de Desarrollo Municipal y dándole la orientación programática requerida para hacer observable y medible su ejecución.
- Dar seguimiento al ejercicio presupuestal corroborando el cumplimiento de las respectivas partidas.
- Integrar, con base en las directrices del Plan de Desarrollo Municipal los estudios y análisis presupuestales, la propuesta de aplicación de los recursos provenientes de los programas de inversión, para ser sometidos a los órganos decisorios.
- Sistematizar la demanda social formulada al Ayuntamiento y dar el seguimiento correspondiente.
- Preparar los informes anuales sobre el resultado y cumplimiento de metas del Plan de Desarrollo Municipal, que debe entregarse al Poder Legislativo.
- Coadyuvar en la elaboración del informe de Gobierno que debe presentarse conjuntamente al Presidente Municipal.
- Elaborar los análisis y estudios, programáticos y presupuestales que requiere el Presidente Municipal para la toma de decisiones y presentación de iniciativas.

JURÍDICO

ARTÍCULO 167. Encargado de llevar la asesoría legal del Municipio brindando el apoyo a la ciudadanía en asuntos de su competencia que le sean encargados. Facilitar en términos legales el desempeño de las demás áreas del Ayuntamiento.

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 168. La Secretaría Técnica es la encargada de asistir al Presidente Municipal en los asuntos de su oficina. Tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- Asesorar los actos de apoyo técnico y asesoría que le encomende expresamente el Presidente Municipal.
- Coordinar y verificar el cumplimiento de los programas, acciones, compromisos e instrucciones que da el Presidente Municipal.
- Asesorar en los acuerdos con instituciones federales, estatales y con otros Municipios.
- Identificar, programar y dar seguimiento a la política de gestión.
- Coordinar la coordinación administrativa entre dependencias del gobierno municipal, Municipal y evaluar los avances.
- Prestar al Presidente Municipal el apoyo y asistencia que no esté encomendada a otras áreas de la administración Municipal.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos de los Comités, Comités, Comités, Comités.

CAPÍTULO VII
DE LA OFICINA DE MEDIADORA - CONCILIADORA

El presente capítulo, tiene por objeto regular el servicio de la Conciliación y la Mediación así como la integración y el funcionamiento de la Oficina Conciliadora-Mediadora.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CHAPA DE MOTA, MÉX. 2016 - 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

ARTICULO 166. Son funciones de la Oficialía, las siguientes:

- Promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias. II. Fomentar la cultura de la paz y convivencia armónica.
- Promover y fomentar las conversaciones entre los dueños y usuarios particulares municipales. IV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

ARTICULO 170. Son principios que rigen los servicios de Conciliación y Mediación:

- Confidencialidad.
- Gratuidad.
- Imparcialidad.
- Neutralidad.
- Voluntariedad.

ARTICULO 171. La integración de la Oficialía será de la siguiente forma: I. Un Oficial Conciliador-Medador.

II. Una secretaria.

ARTICULO 172. Son facultades y obligaciones del Oficial Conciliador-Medador dentro de los establecimientos en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- Organizar asesoría a los ciudadanos que acudan a la Oficialía y canalizarlos a la instancia que corresponda. II. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no conllevan dolo y expedir copias certificadas de las mismas previo pago de los derechos ante la tesorería.
- Las actas informativas contenidas en manifestación de ingresos, dependencia económica, edicto de documentos y de conciliación se expedirán previo pago ante la tesorería municipal de acuerdo a la ley vigente en la materia.
- Validar con su firma y sello las actuaciones de la Oficialía.
- Visitar que en los servicios de mediación y conciliación en los que intervengan, no se afecten derechos de terceros o cuerdos de Orden Público.
- Responder y hacer cumplir los principios que rigen los servicios de Conciliación y Mediación. VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los casos que así lo requiera.
- Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 173. El Oficial Conciliador-Medador no podrá: I. Otorgar órdenes de aprehensión.

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal. III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.

IV. Ordenar la detención que sea competencia de autoridades.

V. Abstenerse de conocer de un asunto cuando se trate de familiares de primer grado.

ARTICULO 174. Son derechos de los participantes en los procedimientos de Conciliación y Mediación los siguientes:

- Que le sea programado un Oficial Conciliador-Medador. II. Participar en todas las sesiones.
- Solicitar en cualquier tiempo la suspensión o continuación del trámite de mediación o de conciliación. IV. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y acuerdos correspondientes.

ARTICULO 175. Son obligaciones de los participantes en los procedimientos de Conciliación y Mediación: I. Conducirse con respeto, tolerancia y cordialidad.

II. Cumplir con el convenio que ponga fin a la controversia.

III. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos y acuerdos correspondientes.

ARTICULO 176. El trámite de la Oficialía Conciliadora y Mediatora se llevará de la siguiente forma:

I. Se inicia a solicitud de los interesados ante la secretaria, quien denota el formato correspondiente. II. Una vez ingresado el trámite el Oficial Conciliador-Medador concierne sobre el trámite de Mediación o proceso de Conciliación.

III. Se elabora el acta que se firma a raíz de la primera sesión de Conciliación o Mediación.

IV. Se entrega el acta a la parte citada por el solicitante para acudir a una sesión inicial, para ello por conducto de la Dirección de Seguridad Pública se notifica a la parte citada en su domicilio, lugar de trabajo o donde se pueda localizar dentro del Municipio.

V. El citación contendrá:

a) Nombre del demandado así como su domicilio o lugar de trabajo, mismo que deberán estar ubicados dentro del Municipio de Chapa de Mota.

b) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial.

c) Nombre y firma del Oficial Conciliador y Mediatora.

d) Fecha de la expedición del acta.

e) El día y hora fijada estando presente los participantes el Oficial deberá preguntar a los interesados si es su voluntad someterse a la Conciliación o Mediación según se trate el caso.

VI. En caso que la primer sesión no pudiera celebrarse por motivos justificados, a petición verbal del solicitante el Oficial deberá convocar a otra.

VII. El Oficial podrá convocar a los participantes a nuevas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este capítulo.

VIII. El desarrollo de la sesión de Conciliación y Mediación se llevará a cabo en forma oral dejando constancia de su realización en el expediente respectivo, procesando hora, lugar, participantes y en su caso fecha de la próxima sesión la cual será firmada únicamente por el Oficial Conciliador-Medador.

ARTICULO 177. El trámite de mediación de Conciliación o Mediación concluirá por: I. Convenio.

II. Decisión de los interesados o alguno de ellos.

III. Insistencia de los participantes a los o más sesiones sin motivo justificable.

IV. Negativa de los interesados o alguno de ellos a firmar el convenio final. V. Que haya desistido la controversia que origina el inicio de la Conciliación o Mediación.

ARTICULO 178. El convenio deberá constar por escrito y por lo menos contener lo siguiente: I. Lugar y fecha de celebración.

II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión o ocupación y domicilio de los participantes.

III. Los antecedentes que motivaron el trámite.

IV. Clausulas que contengan las obligaciones de dar, hacer o no hacer.

V. Firma de los participantes o sus representantes, o nula digital en caso de que uno de ellos no supiera firmar.

VI. Nombre, firma y sello del Oficial Conciliador-Medador.

ARTICULO 179. El Oficial Conciliador-Medador, para hacer cumplir las disposiciones del Bando podrá emitir los siguientes bandos de aprehensión:

I. Aprehensión.

II. Amonestación.

III. Trabajo a favor de la comunidad. IV. Multa. V. Arresto.

VI. Ausilio de la fuerza pública.

VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

CAPITULO VIII DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

El presente capítulo tiene por objeto regular el servicio de la Oficialía Calificadora así como la integración y el funcionamiento de la misma.

ARTICULO 180. Son facultades y obligaciones del Oficial Calificador, además de las establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- Conocer, Calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal.
- Apoyar a la autoridad municipal en la conservación del orden público y en la verificación de delitos que, en su caso, no caigan a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- Expedir notificación y enterar en la tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- Llevar un libro en donde se registre todo lo actuado.
- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta, por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expediendo oportunamente la boleta de libertad.
- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso tenerlos a las que se refiere la fracción I del artículo 247 del Código Federal de Estatus de México, VIII. Las demás que les impongan los ordenamientos Estatales y Municipales.

ARTICULO 181. Las faltas temporales del Oficial Calificador serán cubiertas por el Secretario de la propia Oficialía o por el Servidor Público que el Presidente Municipal designe, quien estará habilitado para actuar en nombre del titular siempre y cuando cumplan los requisitos de la fracción I del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 182. El Oficial Calificador no podrá: I. Otorgar órdenes de aprehensión.

II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.

III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal. IV. Ordenar la detención que sea competencia de autoridades.

V. Abstenerse de conocer de un asunto cuando se trate de familiares de primer grado.

ARTICULO 183. La integración de la Oficialía será de la siguiente forma: I. Un Oficial calificador.

II. Una secretaria.

CAPITULO IX DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTICULO 184. El Registro Civil como institución de carácter público e interés social tiene por objeto dar certeza jurídica y hacer constar de manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos y hechos relativos al estado civil de las personas. La función del Registro Civil en el municipio y en el Estado es coordinar con sus dependencias descentralizadas y responsabilidades que le determinen las Leyes bajo los reglamentos que se rijan.

CAPITULO X DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTONOMOS

ARTICULO 185. La Administración Pública Descentralizada se conforma con aquellas entidades municipales que por disposición de la ley cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, en la administración municipal.

ARTICULO 186. Las dependencias, así como las entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura y funcionamiento deberá regularse por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los ordenamientos aplicables en la materia de que se trate y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 187. Entre organismos y dependencias, así como las entidades de la Administración Pública Municipal garantizarán el derecho a la información y deberán conducirse bajo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Buena Fe, Veracidad, Respeto, Transparencia, Coordinación, Eficiencia y Eficacia.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 188. Corresponde al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como Organismo Público Descentralizado Municipal, la planeación y ejecución de programas asistenciales, en el orden alimentario, de salud, de protección jurídica de orientación, de bienestar e integración social, a lograr el mejoramiento de los niveles de las familias menos favorecidas del Municipio.

ARTICULO 189. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivos de asistencia social:

- Asegurar la atención permanente de la población marginada y/o vulnerable de Chapa de Mota, brindando Servicios Integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a las normas establecidas a Nivel Nacional y Estatal.
- Promover los miembros de bienestar social y de desarrollo de la comunidad, para crear mejores conocimientos de vida a los habitantes del municipio.
- Fomentar la adopción escolar y extraparental e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio.
- Impulsar, promover y gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de los más necesitados.
- Prestar servicios jurídicos y de orientación social a los grupos vulnerables carecidos de recursos económicos.
- Proteger de manera integral los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias. VIII. Procurar permanentemente la adecuación y actualización de los programas y objetivos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y los que levan a cabo el Sistema Estatal DIF.
- Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, considerando a que sus destrezas capacidades están valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.
- Los demás que le otorguen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 190. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presta los siguientes servicios:

- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud.
- El cuidado y asistencia a la mujer madre.
- La protección a la mujer y a los menores que trabajan.
- Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manejo de recursos, educación, extraparental y actividades que benefician la economía en el hogar.
- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos, personas con discapacidad y familias de escasos recursos.
- Intervención en el ejercicio de la tutela de los menores que correspondan al municipio de Chapa de Mota, y en los municipios que le rodean.
- Programas multisectoriales para la familia, niños con vulnerabilidad de 0 a 5 años, enfermedades crónicas, diabetes, mujer embarazada y en lactancia.
- Crear espacios de recreación para la promoción del deporte y cultura en los grupos vulnerables.
- Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública.
- Prestar ayuda técnica o moral para proteger a la vida humana en periodos prenatales y de infancia.
- Fomentar a la niñez en su crecimiento de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia de costumbres y tradiciones de nuestro municipio.
- Fomentar a la familia la práctica del sistema de supervivencia económica como fuentes familiares fructíferas, autorreguladas entre otros.
- Impulsar permanentemente el plan de bienestar, mediante la asistencia, apoyo o intervención, en proyectos por naturaleza entre otros.

DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 191. El Defensor Municipal de Derechos Humanos, será designado por el Ayuntamiento, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XI DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 192. El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando Municipal y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de su competencia. Las atribuciones de los órganos auxiliares que se refiere el presente Bando Municipal, se regularán por lo dispuesto en las leyes, los acuerdos de creación y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 193. Los órganos auxiliares son órganos de consulta, opinión, estudio y evaluación de los diferentes rubros, motivo de su creación, los integrantes, por ese solo hecho, no recibirán remuneración alguna por su función.

ARTICULO 194. El Secretario, El Tesorero, El Contador Interno, Directores, Jefes de Departamento, los Coordinadores de organismos descentralizados de carácter Municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la administración pública federal, estatal o cargo en institución privada que impida o entorpezca el cumplimiento de sus funciones municipales.

ARTICULO 195. Los Organos de la Administración Pública Municipal para el logro de sus fines deben realizar sus actividades en forma programada y con base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal.

CONSEJO DE PROTECCIÓN A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHAPA DE MOTA, MÉX.
2016 · 2018



Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

C. ANGELINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ PRIMERA REGIDORA	LIC. JUAN GONZÁLEZ RAMÍREZ SÍNDICO MUNICIPAL	C. LEODAN ROBLES HERMENEGILDO SEGUNDO REGIDOR
C. MARGARITA MARTÍNEZ CERÓN TERCERA REGIDORA	C. JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ CUARTO REGIDOR	
C. GRIELA RAMÍREZ GONZÁLEZ QUINTA REGIDORA	C. ROBERTO VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ SEXTO REGIDOR	
MVE. ARTURO LEONARDO ESTEVES ROJAS SEPTIMO REGIDOR	LIC. BLANCA ELIZABETH RODEA HERNÁNDEZ OCTAVA REGIDORA	
LIC. JULIO CESAR MUÑOZ BARCENAS NOVENO REGIDOR	LIC. MAYRA ZULEIMA ZEPEDA GOMEZ DECIMA REGIDORA	

HAGO CONSTAR
PROFRA. ANGELA CABALLERO LARA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Quinto Punto: Asuntos generales.

En uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento y para el desahogo del quinto punto, informa al pleno que no hay asuntos generales inscritos para abordar en la presente sesión.

Sexto Punto: Clausura de la Sesión.

Acto seguido y haciendo uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento se dirige a la Presidenta Municipal Constitucional y a los integrantes del Cabildo, para informar que han sido desahogados todos los asuntos del orden del día. Por lo que en uso de la palabra la Presidenta Municipal, menciona que no habiendo más asuntos que tratar, declara formalmente clausurada la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional 2016-2018 de Chapa de Mota, Estado de México, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de Enero del año dos mil diecisiete, enterados de la importancia y contenido, firman de conformidad los que en ella intervinieron.

L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

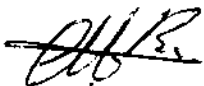
LIC. JUAN GONZÁLEZ RAMÍREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
C. ANGELINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
PRIMERA REGIDORA.
C. LEODAN ROBLES HERMENEGILDO
SEGUNDO REGIDOR.
C. MARGARITA MARTÍNEZ CERÓN
TERCERA REGIDORA.
C. JUAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CHAPA DE MOTA, MÉX.
2016 · 2018



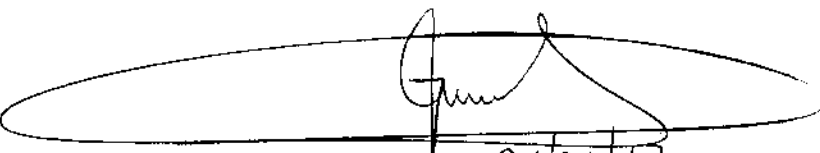
Acta de la Quincuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 26 de Enero del 2017.

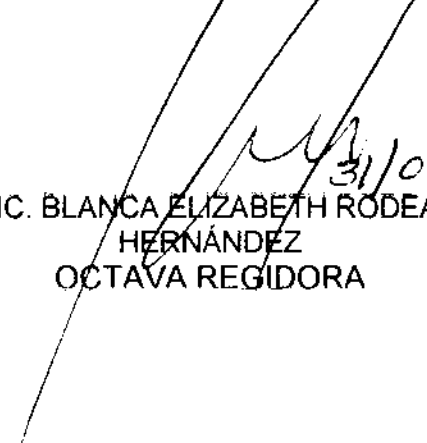

C. CIRILA RAMÍREZ GONZÁLEZ
QUINTA REGIDORA.


C. ROBERTO VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ
SEXTO REGIDOR.


MVZ. ARTURO LEOCADIO ESTEVES ROJAS
SÉPTIMO REGIDOR.


LIC. BLANCA ELIZABETH RODEA
HERNÁNDEZ
OCTAVA REGIDORA


LIC. JULIO CESAR NÚÑEZ BÁRCENAS
NOVENO REGIDOR.


LIC. MAYRA ZULEIMA ZEPEDA GÓMEZ
DÉCIMA REGIDORA.

HAGO CONSTAR


PROFRA. ANGELA CABALLERO LARA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

